



# SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública de la recepción evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular Modalidad A: no incluye actividad altamente riesgosa, con número de bitácora: 07/MP-0031/01/19
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes domicilio; nombre, teléfono, OCR de credencial de elector páginas que la conforman: PAGINA 1 Y 16
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Chiapas, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial C. BEATRIZ ALEJANDRA BURGUETE GARCIA
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada 05 de abril de 2019; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el RESOLUCION 050/2019/SIPOT.



**Tuxtla Gutiérrez; Chiapas, a 28 de marzo de 2019**

**C. Mauricio Mendez Chirino  
Promovente**



Presente



Visto para resolver el escrito de fecha 11 de enero de 2019, recibido por esta Delegación Federal el 11 del mismo mes y año, mediante el cual el [REDACTED] en lo sucesivo el Promovente, ingresó a esta Delegación Federal de la Semarnat, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-P) del Proyecto denominado **“Construcción, Operación y Mantenimiento de una Palapa-Restaurante ubicada en el Ejido La Esperanza (El Zapotal), Municipio de Pijijiapan, Chiapas”**, en lo sucesivo el Proyecto; mismo que quedó registrado con la clave de proyecto 07CH2019TD002 y Número de Bitácora 07/MP-0031/01/19, y

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Que el 11 de enero de 2019, el Promovente ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del Proyecto, registrado en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con el No. de bitácora: 07/MP-0031/01/19 y clave de Proyecto 07CH2019TD002.

**SEGUNDO.-** Mediante escrito de fecha 16 de enero de 2019 y recibido en esta Delegación Federal el día 17 del mismo mes y año, el Promovente presentó la publicación del extracto del Proyecto en comento, en el periódico de amplia circulación “El Herald de Chiapas”, sección Local, página 6, de fecha 16 de enero de 2019, para el procedimiento de Consulta Pública.

**TERCERO.-** El 17 de enero de 2019, la Semarnat publicó a través de la Separata Número DGIRA/03/19 de su Gaceta Ecológica No. 03 y en la página electrónica de su portal [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat), el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Impacto Ambiental (PEIA) durante el periodo comprendido del 10 al 16 de enero de 2019, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el Promovente.

**CUARTO.-** Que el 25 de enero de 2019, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la LGEPA, esta Delegación Federal integró el expediente del Proyecto, mismo que se puso a disposición del público, en la Unidad de Gestión Ambiental de esta Delegación Federal sita en 5ª. Poniente Norte número 1207 Colonia Barrio Niño de Atocha, código postal 29037, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

**QUINTO.-** Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0284/2019 de fecha 28 de enero de 2019, esta Delegación Federal solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), información con respecto a la ejecución del Proyecto.

**SEXTO.-** Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0285/2019 de fecha 28 de enero de 2019, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural (SEMAHN).



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**2019**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de la SEMARNAT  
en el Estado de Chiapas**

**Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental**

**Unidad de Gestión Ambiental**

**Departamento de Impacto y Riesgo  
Ambiental**

**Oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1071/2019**

**Expediente No. 127.24S.711.1.MIA-P-1/19**

**Bitácora No. 07/MP-0031/01/19**

**SÉPTIMO.-** Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0286/2018 de fecha 28 de enero de 2019, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica al H. Ayuntamiento Municipal de Pijijiapan, Chiapas.

**OCTAVO.-** Con oficio No. PFPA/14.5/8C.17.2/00262-19 de fecha 13 de febrero de 2019, la PROFEPA dio respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0284/2019, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.- DE LA COMPETENCIA.-** Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P relativa a las obras y actividades del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 16 párrafo primero, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones II, IV, XI y XII, 28 primer párrafo y fracciones IX y X, 30, primer y segundo párrafo, 34, párrafo primero y fracción I, 35, 35 BIS y 176 de la LGEEPA; artículos 2, 3 fracción XII, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 primer párrafo, incisos Q), R) fracción I y S), 9, primer párrafo; 11, último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 27, 28, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 46, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 59 y 61 del REIA; artículos 14, 18, 26 y 32 bis, fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 2, 3, fracción XV, 16, fracción X, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 38, 39 párrafos segundo y tercero, 40 fracción IX, 67, 68 y 69 del Reglamento Interior de la Semarnat.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el impacto ambiental derivado de la ejecución del Proyecto presentado por el Promoviente bajo la consideración que debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos: 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productiva, procurando el beneficio general en el uso de los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; sujetando las actividades productivas al cumplimiento de las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

**SEGUNDO.- INTEGRACIÓN.-** Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del Proyecto, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando Cuarto del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del PEIA, conforme a lo establecido en los artículos 34, párrafo primero de la LGEEPA, 38 y 40 párrafo primero de su REIA. Al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, Dependencia de Gobierno u Organismo no Gubernamental referente al Proyecto.

**TERCERO.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.-** Que con respecto al artículo 12 fracción II del REIA que impone la obligación al Promoviente de incluir en la MIA-P sometida a evaluación, la "Descripción del Proyecto", por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por el Promoviente en la información solicitada, el Proyecto está constituido de la siguiente manera:

1. El Proyecto a desarrollar consiste en la regularización de una resolución administrativa, generada por un procedimiento administrativo instaurado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Chiapas con expediente No. PFPA/14.3/2C.27.5/00063-14, en materia de Impacto Ambiental, por no contar con la autorización correspondiente para la preparación del sitio y



construcción de las obras en la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT) y Terrenos Ganados al Mar (TGM). Por lo que el presente Proyecto únicamente integra las etapas de operación y mantenimiento y abandono del sitio en su regularización.

2. De acuerdo a la resolución administrativa, el Promovente solicita una superficie de área del Proyecto de **1,221.803 m<sup>2</sup>**, correspondiendo **240.44 m<sup>2</sup>** a TGM y **981.363 m<sup>2</sup>** de ZOFEMAT; cabe mencionar, que el Proyecto consiste en la regularización de una serie de obras mencionadas en la Resolución Administrativa No. PFFPA/14.3/2C.27.5/00063-14; mismas que se enlistan a continuación:
  - a) 1 Cocina que ocupa una superficie de 32.48 m<sup>2</sup>, elaborada de paredes de block de cemento, techo de lámina y madera y piso de arena;
  - b) Baños que ocupan una superficie de 12.97 m<sup>2</sup>, elaborados de concreto, sin techo y piso de concreto;
  - c) 1 Palapa que ocupa una superficie de 134.2 m<sup>2</sup>, construida de techo de madera y palma de la región, con diez columnas de concreto y piso de arena.

Sin embargo, cabe mencionar que a raíz de un acomodamiento arquitectónico, la distribución de dicha superficie quedó de la siguiente manera:

En Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT):

- a) Sanitarios que ocupan una superficie de 12.97 m<sup>2</sup>, a base de cimentación de piedra asentado en mortero cemento-arena, muros de block sólido de 10-20-40 asentado en mortero cemento-arena con aplanado terminado esponjeado, con muebles sanitarios.
  - b) Galera, que ocupa una superficie de 32.48 m<sup>2</sup> (espacio antes destinado para la cocina), a base de cimentación de piedra asentado en mortero cemento-arena, cadena de cimentación perimetral de 15x25 cm a base de concreto armado reforzado con 4 varillas del No. 3 y estribos de alambroón a cada 20 cm de separación, columnas de concreto armado de 25x25 cm a base de concreto armado reforzado con varilla del No. 3 y estribos de alambroón a cada 15 cm de separación, losa de concreto armado de 10 cm de espesor reforzada con varillas del No. 3 con separación de 20 cm en ambos sentidos, aplanado final terminado esponjeado.
  - c) Palapa 1, con una superficie de 61.72 m<sup>2</sup>, de forma rectangular con columnas circulares de concreto armado con 4 varillas del No. 3 y estribos de alambroón a cada 20 cm, estructura en techumbre de madera rolliza y palma de la región, con piso de arena.
  - d) Palapa 2, con una superficie de 46.75 m<sup>2</sup>, de forma rectangular con columnas circulares de madera de la región y estructura en techumbre de madera rolliza y palma de la región, con piso de arena.
  - e) Palapa 3, con una superficie de 196.00 m<sup>2</sup>, de forma rectangular con columnas circulares de madera de la región y estructura en techumbre de madera rolliza y palma de la región, con piso de arena.
3. Todas las obras mencionadas con anterioridad se encuentran en el sitio del Proyecto, ubicado en la Planicie Costera del Pacífico del Estado de Chiapas, en la costa del Ejido "La Esperanza (El Zapotal)", a 70 Km al Sur de la cabecera municipal de Pijijiapan.
  4. Las coordenadas UTM (Datum WGS84), que delimitan el área del proyecto, serán las siguientes:

VÉRTICE	COORDENADAS UTM	
	X	Y
<b>Terrenos Ganados al Mar (TGM)</b>		
1	482262.68	1707863.53
2	482234.36	1707885.60
3	482238.40	1707891.58
4	482266.75	1707867.98



VÉRTICE	COORDENADAS UTM	
	X	Y
<b>Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT)</b>		
1	482243.00	1707842.01
2	482218.06	1707861.42
3	482234.36	1707885.60
4	482262.68	1707863.53

5. Las actividades por etapa que contempla el Proyecto; Considerando que el presente Proyecto es una regularización en materia de Impacto Ambiental por las obras dispuestas en TGM y ZOFEMAT, y que la mayoría de estas ya se encuentran construidas; en el Programa General de Trabajo únicamente se incluye la etapa de Construcción para la alberca-chapoteadero; sin embargo, para todas las obras se incluyen las etapas de Operación y Mantenimiento, y serán:
- Preparación del sitio: No aplica debido a que las obras ya se encuentran construidas. y no se consideran obras provisionales a las ya establecidas; ni se establecerá ninguna de este tipo.
  - Construcción: Únicamente aplica para la palapa 3, ya que las demás obras ya se encuentran construidas, la cual consiste en lo siguiente:
    - a) Palapa con una superficie de 196.00 m<sup>2</sup>, de forma rectangular con columnas circulares de madera de la región y estructura en techumbre de madera rolliza y palma de la región, con piso de arena.
  - Operación y mantenimiento: El objetivo del Proyecto es proveer un espacio de alimentación y ocio, por lo que las instalaciones serán utilizadas frecuentemente; especialmente en los fines de semana, días libres y periodos vacacionales. Es durante estos momentos, cuando existirá mayor generación de aguas residuales y residuos sólidos. El mantenimiento puede ser Preventivo o Correctivo de las instalaciones siguientes: Sanitarios, Palapas, Galera, Palapas, Estructura (muros, columnas, etc.), Áreas Verdes y Pintura de paredes.
  - Abandono del sitio: No propone un abandono al sitio toda vez que pretende realizar los mantenimientos requeridos para prolongar la vida útil de las instalaciones.
6. Respecto a los residuos generados por el Proyecto, menciona que los residuos sólidos serán clasificados y envasados en recipientes de plástico resistente con tapa superior, para evitar la generación de malos olores y la proliferación de fauna nociva y serán dispuestos al servicio municipal para su disposición final; Las aguas residuales generadas, son descargadas hacia una fosa que sirve como almacén temporal, para posteriormente ser direccionadas al sistema de drenaje y alcantarillado municipal. No se generan emisiones de gran importancia. Se cuenta con áreas verdes dentro del sitio del Proyecto, que consisten principalmente en palmas de coco, arbustos y algunas hierbas.

De tal manera que, una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina** que el Promovente, **cumplió** con lo requerido por esta autoridad, por los razonamientos expuestos con antelación, por lo que la información presentada, relativa a la Descripción del Proyecto en donde se pretenden realizar las actividades, son suficientes, respecto a los elementos que integran



los parámetros de evaluación, respecto del tipo de Proyecto a ejecutar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción II del REIA.

**CUARTO.- VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE USO DEL SUELO.-** Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo dispuesto en el artículo 12 fracción III del REIA, que establece la obligación del Promovente de incluir en la MIA-P, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el Proyecto "...con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso del suelo" entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica entre las actividades que integran el Proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables. Considerando que el mismo se ubica en el municipio de Pijijiapan, en el Estado de Chiapas, le son aplicables los instrumentos de planeación, así como jurídicos y normativos siguiente: los artículos 28 primer párrafo y fracciones IX y X de la LGEEPA y 5 incisos Q), R) fracción I y S) del REIA.

Conforme a lo manifestado por el Promovente y al análisis realizado por esta Delegación Federal, le son aplicables los siguientes ordenamientos de planeación, jurídicos y normativos en materia ambiental:

1. El Promovente vincula su Proyecto con la siguiente normatividad: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, Ley General de Vida Silvestre; Constitución Política del Estado de Chiapas y Ley de Protección para la Fauna del Estado de Chiapas. Asimismo con los siguientes instrumentos de planeación: Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018; Plan Estatal de Desarrollo de Chiapas 2013-2018; Plan Municipal de Desarrollo de Pijijiapan, Chiapas; Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT); Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de Chiapas (POETCH); Decretos y Programas de manejo de Áreas Naturales Protegidas de competencia Federal y Estatal, Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad y Área de Importancia para las Aves (AICA) y sitios RAMSAR; así también el Promovente realizó el análisis de la vinculación de su Proyecto con Normas Oficiales Mexicanas.
2. El Promovente vinculó su Proyecto con el Artículo 5º fracción X, 28 primer párrafo y fracciones IX y X y artículo 30 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el Artículo 4º fracción I y 5º incisos R) fracciones I y II y S) primer párrafo, 9º párrafo primero y 10º Fracción II, 12º, 17º, 25º, 36º, 42º y 44º del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA); Artículos 7 y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Artículos 18 y 19 fracción I de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y Artículo 106 párrafo primero de la Ley General de Vida Silvestre (LGVS).
3. El Proyecto incursiona en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del estado de Chiapas (POETCH), específicamente se encuentra en la UGA No. 118 con Política Ambiental asignada de Protección (P), al situarse este dentro de la Reserva de la Biosfera La Encrucijada.
4. El Proyecto incursiona en Área Natural Protegida (ANP) de jurisdicción Federal denominada "Reserva de la Biosfera La Encrucijada", y no incide en ninguna otra Área Natural Protegidas de carácter Estatal o Municipal, siendo la más cercana es el Zona sujeta a Conservación Ecológica denominada "Cordón Pico El Loro-Paxtal" a una distancia de 63.97 km al Noreste; tampoco incursiona en la Región Terrestre e Hidrológica Prioritaria o Área de Importancia de Conservación de Aves (AICA); sin embargo, el Proyecto sí incursiona en la Región Marítima Prioritaria (RMP) No. 69 denominada "Corredor Puerto Madero", y el Sitio Ramsar No. 815 denominado "R. B. La Encrucijada".



Una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina** que el Proyecto es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, en virtud de lo cual, la presente resolución se refiere a los impactos ambientales producidos por actividades propias del Proyecto.

Por lo anterior mencionado, se analiza que el Promovente vincula su Proyecto con los ordenamientos jurídicos que le aplican; respecto de los posibles efectos de las actividades en los ecosistemas y que en la utilización de los recursos naturales se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. Por lo que **cumplió** de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción III del REIA.

**QUINTO.- DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.-** Que el artículo 12 fracción IV del REIA en análisis, dispone la obligación del Promovente de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como el señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto, para posteriormente poder llevar a cabo la descripción del mismo. Que de acuerdo con la información presentada en la MIA-P, mediante diversos criterios establecidos y señalados por el Promovente, delimitó el SA o área de influencia del Proyecto con base a la unidad definida por el Uso del Suelo y Vegetación, denominada como Área desprovista de Vegetación, con una superficie de 249.040 has; el cual corresponde al área de interacción del Proyecto con el medio, así mismo describe las componentes bióticas, abióticas y las características de los diversos factores ambientales y socioeconómicos relevantes del SA y del área del Proyecto, los cuales se mencionan a continuación:

La descripción de los componentes ambientales abióticos: clima, temperatura y precipitación, geología, fisiografía, topoformas, suelos, inundaciones e hidrología; aspectos bióticos como la vegetación, fauna, paisaje (visibilidad, calidad, características y fragilidad del paisaje); aspectos socioeconómicos y sociocultural y finalmente el diagnóstico ambiental, así como las cartas temáticas y anexos que sustentan la información, los cuales se encuentran integrados en la MIA-P.

1. Respecto a la vegetación en el área del Proyecto, la carta de uso de suelo y vegetación serie VI del INEGI, señala que corresponde a un uso del suelo denominado "Área Desprovista de Vegetación"; El uso del suelo del SA se aplica a aquellas superficies donde la vegetación natural o inducida ha sido eliminada por diferentes actividades humanas. Esto concuerda con el estado actual del sistema ambiental, ya que a pesar de encontrarse en las limitantes de un Área Natural Protegida, el SA se ha visto impactado de manera importante, ya que se ha establecido lo que puede considerarse como un pequeño centro de población. Sin embargo, el Promovente en la MIA-P describe la metodología que desarrollo para identificar la vegetación terrestre circundante al área del Proyecto, quien señala que se empleó el método descrito en Olvera-Vargas et al. (1996), modificada por Ramírez-Marcial (2001), quienes proponen plots circulares para el muestreo por estratos; así también presenta las coordenadas geográficas de los sitios de muestreo, así como el listado de las especies de flora identificadas en el área de estudio e identifica las especies que se encuentran en alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010.
2. En relación al componente fauna, el Promovente presenta la metodología que desarrollo por grupo faunístico (anfibios y reptiles, aves y mamíferos) y el listado de las especies identificadas.
3. Una vez analizados los listados de las especies de flora y fauna con la NOM-059-SEMARNAT-2010, No se identificó ninguna especie de flora y fauna en estatus, sin embargo, el Promovente establece medidas de compensación en caso de encontrar alguna.



4. El Promovente realizó la valoración y clasificación del paisaje, identificación una calidad del paisaje de Clase Baja debido a su ubicación dentro de una zona que carece de vegetación conservada o de importancia, contando con la presencia de edificaciones y vialidades (pavimentadas y de terracería). Aunque se resalta la importancia de la superficie en TGM y ZOFEMAT, por su cercanía con el Océano Pacífico; por otro lado, dicho lugar cuenta con la presencia de obras de similar construcción a la del Proyecto como palapas, casas-habitación, etc. Sobre los márgenes laterales, la visibilidad recae sobre un ambiente semi-urbanizado, ya que como se mencionó anteriormente, el Proyecto se localiza dentro de una zona catalogada como Área Desprovista de Vegetación según el INEGI (2016), y en efecto, se detecta como únicas especies florísticas del lugar a las propias del Pastizal Cultivado. En términos estrictos de paisaje, el Proyecto implica formas que se integran al entorno urbano y ambiental creado; por lo que con las medidas de prevención, mitigación y compensación se pretende minimizar o atenuar los impactos identificados y restaurar áreas circundantes al Proyecto.
5. El Promovente presentó información de los aspectos socioeconómicos y socioculturales del municipio de Tonalá, Chiapas, así como, el diagnóstico ambiental del Proyecto.

Con la información presentada por el Promovente, se permite conocer las condiciones bióticas, abióticas, paisajísticas y socioeconómicas del SA y área de estudio, lo cual es de relevancia debido a que se conoce con certeza las potenciales afectaciones por el desarrollo del Proyecto. Por tanto, al delimitar, describir y analizar el SA y el área de estudio por componentes bióticos y abióticos, asimismo con los muestreos y estudios realizados, sustentan la información que integra la MIA-P y la viabilidad del Proyecto.

De tal manera que, una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina** que es suficiente respecto a los elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos y paisajísticos que integran los parámetros de evaluación respecto del tipo de Proyecto, por lo que **cumplió** con lo establecido en el artículo 12 Fracción IV del REIA.

**SEXTO.- IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.-** Que en el artículo 12 fracción V del REIA, dispone la obligación al Promovente de incluir en la MIA-P la identificación y evaluación de los impactos ambientales del SA, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el Proyecto potencialmente puede ocasionar, sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional<sup>1</sup> y las capacidades de carga de los ecosistemas.

Para la identificación, descripción y evaluación de los impactos a generarse por el Proyecto, el Promovente desarrollo el método de matriz causa-efecto (Conesa-Vitora) derivada de la matriz de Leopold con resultados cualitativos a través de las matrices de identificación de impactos, cribada de impactos de importancia, valoración e importancia final; por lo que esta Delegación Federal después de analizar la información presentada por el Promovente y dadas las características ambientales del área donde se pretende realizar el Proyecto, se prevé que su desarrollo ocasionará implicaciones ambientales irrelevantes o compatibles y moderados, considerando que los impactos potenciales se generaron durante las etapas de preparación del sitio y construcción, las cuales fueron sancionadas por PROFEPA por no contar con las autorizaciones correspondientes; por lo que las etapas a regularizar que comprende la operación y mantenimiento del sitio, así como la etapa de construcción de la Palapa 3; de las 34 interacciones detectadas, 20 fueron consideradas Impactos Moderados y 14 fueron consideradas Impactos Irrelevantes o Compatibles. De los 20 Impactos Moderados, un total de 5 impactos fueron Negativos y 15 fueron impactos Positivos. De acuerdo con el análisis de la información proporcionada, se obtiene que la actividad que genera mayor cantidad de impactos

<sup>1</sup> La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto mas niveles de cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES**2019**SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO  
EMILIANO ZAPATA**Delegación Federal de la SEMARNAT  
en el Estado de Chiapas  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo  
Ambiental****Oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1071/2019  
Expediente No. 127.24S.711.1.MIA-P-1/19  
Bitácora No. 07/MP-0031/01/19**

negativos es la Generación de Residuos Sólidos Domésticos en relación al medio biótico y a la calidad del paisaje; se ocasionará un impacto negativo por las actividades de Construcción de la Palapa No. 3, debido al incremento en el nivel del ruido; así como por la Limpieza y Uso de las Instalaciones, con mayor intensidad en estas últimas debido a que la persistencia del impacto es frecuente; principalmente, porque el sitio del Proyecto siempre se encontrará habitado y/o con presencia de gran número de personas. También se resalta que gracias a la naturaleza del Proyecto, se presentan impactos Positivos en relación a la Calidad de Vida, ya que llevando a cabo un óptimo mantenimiento del lugar, las comodidades aumentarán y por consiguiente, el objetivo del Proyecto se logra (como lugar de alimentación y ocio). Asimismo, el Proyecto presenta beneficios en la Generación de Empleos, ya que se contratará personal que se encargue de la limpieza, reparaciones y actividades del restaurante. Asimismo, el Promovente afirma que todas las afectaciones serán mitigadas, controladas y/o prevenidas de acuerdo a las medidas de prevención, mitigación y compensación, descritas en el documento.

Conforme a lo anterior y una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina** que con la información presentada por el Promovente, **cumplió** con lo establecido en el Artículo 12 fracción V del REIA.

**SÉPTIMO.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.-** Que el artículo 12 fracción VI del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados dentro del SA en el cual se incluye el Proyecto, en este sentido, esta Delegación Federal, considera que las medidas de prevención y mitigación propuestas por el Promovente en la MIA-P son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por etapa en el desarrollo del Proyecto.

En seguimiento a lo anterior, y del análisis de las características del área de influencia del Proyecto esta Delegación Federal considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la Promovente en la MIA-P para los elementos señalados en el Considerando que antecede del presente documento, son factibles para minimizar y/o atenuar los impactos ambientales a generar, siempre y cuando la Promovente se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas y descritas en la MIA-P y al cumplimiento de los resuelve y condicionantes establecidos en el presente resolutive, que a juicio de esta Delegación, complementan lo planteado por la Promovente en la MIA-P.

Por lo que una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina** que con la información presentada por el Promovente, **cumplió** con lo establecido en el Artículo 12 fracción VI del REIA

**OCTAVO.- PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS.-** Que el artículo 12 fracción VII del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el Proyecto, en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA.

El Promovente presenta el pronóstico ambiental considerando dos escenarios; uno el escenario con proyecto y el otro con proyecto y medidas de prevención y mitigación; considerando que el Proyecto es una regularización de una resolución administrativa, en dicho pronóstico se analizan los componentes ambientales, por lo que esta Delegación Federal considera que los impactos identificados en su mayoría son irrelevantes y moderados, por ello se considera que no existirán modificaciones a las condiciones actuales que prevalecen dentro del sistema ambiental, por lo que siempre y cuando el Promovente cumpla con cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P y con el cumplimiento de los resuelve y condicionantes establecidos en el presente resolutive, se respetará la integridad funcional del ecosistema.



Por lo anteriormente citado, se determina que el contenido de este capítulo es suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 Fracción VII del REIA, por el tipo de Proyecto a ejecutar.

**NOVENO.- IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LOS RESULTADOS DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.-** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el Promovente, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento, enfocado principalmente a las fracciones I, II, III, IV, V y VII del citado precepto.

En el análisis del contenido de este capítulo, esta Delegación Federal determina que en la información presentada por el Promovente en la MIA-P, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SA en el cual se encuentra el Proyecto; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las diversas etapas del Proyecto; asimismo fueron presentados los planos generales, álbum fotográfico, cartas temáticas; metodología y matrices para evaluar impactos ambientales, entre otros anexos.

Una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina** que con la información presentada por el Promovente, **cumplió** con lo establecido en el Artículo 12 fracción VIII del REIA.

**DÉCIMO.- OPINIONES SOLICITADAS Y CONOCIMIENTO DE OPINIONES.-** Que con fundamento en el artículo 24 primer y segundo párrafo del REIA esta Delegación Federal solicitó opinión técnica de dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, mediante los oficios siguientes:

- No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0284/2019 (PROFEPa) de fecha 28 de enero de 2019;
- No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0285/2019 (SEMAHN) de fecha 28 de enero de 2019, y
- No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0286/2019 (H. Ayuntamiento de Pijijiapan, Chiapas), de fecha 28 de enero de 2019.

Obteniendo las respuestas siguientes:

1. Mediante oficio No. PFFA/14.5/8C.17.2/00262-19 de fecha 13 de febrero de 2019, la PROFEPa emitió la respuesta a la solicitud de información respecto al Proyecto y Promovente, citando lo siguiente:

*"Si existe procedimiento Administrativo iniciado por la PROFEPa en Chiapas, mismo que se encuentra RESUELTO dentro del Expediente PFFA/14.3/2C.27.5/0063-14, en sentido absolutorio".*

2. Cabe señalar que esta Delegación Federal, no recibió la opinión técnica por parte del H. Ayuntamiento Municipal de Pijijiapan; Chiapas, ni por parte de la Secretaria de Medio Ambiente e Historia Natural (SEMAHN); en dichos oficios se les otorgó un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del mismo, con la finalidad de considerarla dentro del resolutivo en materia de impacto ambiental, de conformidad con el Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Dichos oficios fueron notificados el 08 de febrero de 2019, por lo que dicho plazo para emitir respuesta transcurrió el día 01 de marzo de 2019; sin que hasta el momento se haya recibido ninguna respuesta por parte de las dependencias y entidades señaladas; por lo que se entiende que no existe objeción para que el Promovente desarrolle el Proyecto.

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES**2019**AÑO DEL CUADRIENIO MIL EN  
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de la SEMARNAT  
en el Estado de Chiapas  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo  
Ambiental**

**Oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1071/2019  
Expediente No. 127.24S.711.1.MIA-P-1/19  
Bitácora No. 07/MP-0031/01/19**

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este Proyecto, esta Delegación Federal de la Semarnat en Chiapas:

**RESUELVE**

**PRIMERO.- AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, toda vez que el objetivo de la presente resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los impactos ambientales derivado a las actividades del Proyecto denominado **"Construcción, Operación y Mantenimiento de una Palapa-Restaurante ubicada en el Ejido La Esperanza (El Zapotal), Municipio de Pijijiapan, Chiapas"**, las características de las obras y actividades autorizadas son las siguientes:

1. **Localización:** El Proyecto se ubica en la Planicie Costera del Pacífico del Estado de Chiapas, en la costa del Ejido "La Esperanza (El Zapotal)", a 70 Km al Sur de la cabecera municipal de Pijijiapan. Las coordenadas UTM (Datum WGS84) que delimitan el área a regularizar de los TGM son las siguientes:

VÉRTICE	COORDENADAS UTM	
	X	Y
<b>Terrenos Ganados al Mar (TGM)</b>		
1	482262.68	1707863.53
2	482234.36	1707885.60
3	482238.40	1707891.58
4	482266.75	1707867.98
<b>Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT)</b>		
1	482243.00	1707842.01
2	482218.06	1707861.42
3	482234.36	1707885.60
4	482262.68	1707863.53

2. **Superficie a afectar:** El Promovente solicita una superficie de área del Proyecto de **1,221.803 m<sup>2</sup>**, correspondiendo **240.44 m<sup>2</sup>** a TGM y **981.363 m<sup>2</sup>** de ZOFEMAT, en la cual se encuentran las obras siguientes:

En Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT):

- a) Sanitarios que ocupan una superficie de 12.97 m<sup>2</sup>, a base de cimentación de piedra asentado en mortero cemento-arena, muros de block sólido de 10-20-40 asentado en mortero cemento-arena con aplanado terminado esponjeado, con muebles sanitarios.
- b) Galera, que ocupa una superficie de 32.48 m<sup>2</sup> (espacio antes destinado para la cocina), a base de cimentación de piedra asentado en mortero cemento-arena, cadena de cimentación perimetral de 15x25 cm a base de concreto armado reforzado con 4 varillas del No. 3 y estribos de alambón a cada 20 cm de separación, columnas de concreto armado de 25x25 cm a base de concreto armado reforzado con varilla del No. 3 y estribos de alambón a cada 15 cm de separación, losa de concreto armado de 10 cm de espesor reforzada con varillas del No. 3 con separación de 20 cm en ambos sentidos, aplanado final terminado esponjeado.



- c) Palapa 1, con una superficie de 61.72 m<sup>2</sup>, de forma rectangular con columnas circulares de concreto armado con 4 varillas del No. 3 y estribos de alambrcn a cada 20 cm, estructura en techumbre de madera rolliza y palma de la regin, con piso de arena.
- d) Palapa 2, con una superficie de 46.75 m<sup>2</sup>, de forma rectangular con columnas circulares de madera de la regin y estructura en techumbre de madera rolliza y palma de la regin, con piso de arena.

Cabe mencionar, que las obras sealadas anteriormente ya se encuentran construidas. Contemplando unicamente la construccin de la siguiente obra:

- a) Palapa con una superficie de 196.00 m<sup>2</sup>, de forma rectangular con columnas circulares de madera de la regin y estructura en techumbre de madera rolliza y palma de la regin, con piso de arena.

**SEGUNDO.-** La presente autorizacin del Proyecto, tendr una vigencia de 50 (cincuenta aos) que corresponde a las actividades de operacin, mantenimiento, y abandono del sitio del Proyecto, el plazo comenzar a partir de la fecha de recepcin del presente documento.

**TERCERO.-** La presente resolucin no autoriza la preparacin del sitio, construccin, operacin y/o ampliacin de ningn obra, infraestructura o actividad que no est listada en el Resuelve Primero del presente oficio, sin embargo, en el momento que el Promovente decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al Proyecto, deber notificarlo a esta Delegacin Federal, quien determinar lo conducente.

**CUARTO.-** El Promovente deber dar aviso a la Secretarfa del inicio y la conclusin del Proyecto, conforme lo establecido en el artculo 49 segundo prrafo del REIA. Para lo cual comunicarn por escrito a esta Delegacin Federal, la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los diez das siguientes a que hayan dado principio, as como la fecha de terminacin de dichas obras, dentro de los diez das posteriores a que esto ocurra.

**QUINTO.-** El Promovente queda sujeto a cumplir con la obligacin contenida en el artculo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorizacin, para que esta Delegacin Federal proceda, conforme a lo establecido en su fraccin II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**SEXTO.-** El Promovente, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al Proyecto, deber solicitar autorizacin respectiva a esta Delegacin Federal, en los Resueltos previstos en los artculos 6 y 28 del REIA, con la informacin suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causar desequilibrios ecolgicos, ni rebasaran los lmites y condiciones establecidos en las disposiciones jurdicas relativas a la proteccin al ambiente que le sean aplicables, previa acreditacin de haber cumplido satisfactoriamente con los resueltos y condicionantes, que hasta la fecha de la solicitud se encuentra obligado a realizar por parte de esta Delegacin Federal y la Procuradura Federal de Proteccin al Ambiente (PROFEPA). Para lo anterior, el Promovente deber notificar dicha situacin a esta Delegacin Federal, previo al inicio de las actividades del Proyecto que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las sealadas en la presente autorizacin.

**SPTIMO.-** De conformidad con lo establecido en los artculos 35 de la LGEEPA, y artculo 49 primer prrafo de su REIA, la presente autorizacin se refiere nica y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su Resuelve Primero. Por ningn motivo, la presente autorizacin constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legtima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretarfa, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que el Promovente no pudiera demostrarlo en su oportunidad.



Queda bajo su más estricta responsabilidad, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y a otras autoridades federales, estatales o municipales.

**OCTAVO.-** De conformidad con lo dispuesto con el artículo 35 párrafo cuarto fracción II del de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando en lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del Proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en esta, a la información ingresada por el Promovente, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a cada etapa, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

#### **CONDICIONANTES**

1.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 28 de la LGEEPA, en el cual determina que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente, y considerando que el artículo 44 fracción III del REIA, establece que en la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el Promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, el Promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación, restauración y compensación propuestas para la realización de las distintas etapas del Proyecto, así como de los términos, condicionantes y recomendaciones establecidos en la presente resolución, considerando que dichas medidas son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del Proyecto, asimismo deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del Proyecto sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso.

2.- Para cada una de las preventivas y de mitigación propuestas en la documentación exhibida para el Proyecto, demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. Por lo que el Promovente será el responsable de que la calidad de la información remitida en los informes que se establecen el Resuelve Noveno de la presente resolución, permita a esta Delegación Federal y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), verificar el cumplimiento de las mismas.

3.- Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación aprobadas, el Promovente deberá demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, por lo que será el responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes, permita a la PROFEPA, evaluar y verificar el cumplimiento de las mismas. Para lo anterior, el Promovente, deberá integrar dichas medidas a un Plan de Manejo Ambiental (PMA), para su ejecución, especificando las actividades, costos de ejecución, personal involucrado y procedimientos que se aplicarán, descritos por etapa del Proyecto e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama tipo Gantt o algún otro esquema de planeación, para la calendarización estimada de su ejecución.



El Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Proyecto, se deberá presentar previo al inicio de cualquier actividad del Proyecto para ser validado por esta Secretaría, y deberá incluir los mecanismos y acciones tendientes a minimizar los impactos ambientales negativos identificados en el capítulo V de la MIA-P durante la preparación del sitio, operación y mantenimiento del Proyecto propuestos por el Promovente.

El Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Proyecto deberá incluir un programa de medidas compensatorias con el diseño de actividades dispuestas a restituir el medio ambiente. En relación con lo anterior, el Promovente deberá presentar los siguientes programas:

- a) Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), para el seguimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propone el Promovente en la MIA-P, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, para acompañar y verificar el comportamiento ambiental del Proyecto: Deberá describir y calendarizar como realizará el seguimiento y verificación de cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por etapa, se recomienda que sea un especialista en la materia, ya que en los informes deberá presentar pruebas fehacientes de que fueron llevadas a cabo el cumplimiento de las medidas.

Lo anterior, con la finalidad de prevenir impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico pre-establecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia del Proyecto.

Una vez validado dicho Plan por esta Delegación Federal, el Promovente presentará periódicamente tal y como se establece en el informe al que se refiere en el Resuelve Noveno del presente, los resultados y observaciones obtenidos de su ejecución y seguimiento, así como las correspondientes medidas correctivas derivadas de la ejecución de las medidas establecidas.

4.- Con fundamento en los artículos 1 fracción V de la LGEEPA, el cual establece que uno de los objetivos es propiciar el desarrollo sustentable, estableciendo las bases para el aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas; artículo 3 fracción III, el cual define el aprovechamiento sustentable como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos; artículo 15 fracción II, donde se establece que para la formulación y conducción de la política ambiental se tendrá como un criterio el aprovechamiento de los ecosistemas y sus elementos de manera tal que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad; artículo 79 fracciones I, II y III, donde se establecen como criterios para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, la preservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en territorio nacional; la continuidad de los biológicos, destinando áreas representativas de los sistemas ecológicos del país a acciones de preservación e investigación y la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; así como el artículo 83 primer párrafo, el cual establece que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de fauna silvestres, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evaluación de dichas especies. Conforme a lo previamente mencionado, en caso de que el Promovente identifique alguna especie de interés o dentro de alguna de las categorías de la NOM-059-SEMARNAT-2010, y en caso de ser viable el rescate y reubicación de alguna especie de flora o fauna, deberá presentar anexo al informe anual, un reporte, el cual deberá incluir los siguientes puntos:



- a) Identificación de las especies de flora y fauna que fueron reubicadas.
- b) Descripción de las técnicas empleadas para la realizar el manejo de los individuos de las especies de flora o fauna silvestre rescatadas.
- c) Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos por la aplicación de las acciones de dicho programa.
- d) Criterios que se emplearán para determinar la eficiencia y eficacia de la aplicación de las distintas actividades.
- e) Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación de las especies propuestas, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que pretende, así como los costos directos e indirectos.
- f) Manejo e interpretación de los resultados.

Es importante aclararle que dicho rescate y reubicación lo deberán realizar técnicos especializados en la materia.

5.- Queda prohibido en cualquier etapa del Proyecto:

- a) Realizar la cacería y cualquier modalidad de extracción de la flora y fauna en el sitio del Proyecto y su área de influencia, así como de cualquier otro recurso natural del cual no cuente con la autorización correspondiente emitida por esta Secretaría.
- b) El derrame de hidrocarburos en el suelo y cuerpos de agua, así como la realización del mantenimiento de maquinaria cerca o dentro de cuerpos de agua en el área del Proyecto.
- c) Realizar la apertura de varias brechas de acceso, el único acceso será por el boulevard principal, con el objetivo de evitar la afectación innecesaria de la vegetación.
- d) La disposición de cualquier tipo de residuos sólidos, incluidos los derivados de los procesos de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento fuera de los sitios establecidos por el Promovente.
- e) La quema a cielo abierto de residuos sólidos.

**NOVENO.-** Para el seguimiento de las acciones y medidas de prevención, mitigación y/o compensación, el Promovente deberá presentar informes de cumplimiento de los resuelve y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación Federal con una periodicidad anual, después de recibido el presente resolutivo, el cual deberá contener los resultados obtenidos, con el objeto de que se constate la eficiencia de las acciones realizadas para todos los Resuelve y Condicionantes de la presente resolución, y complementado con anexos fotográficos, videocintas y/o pruebas fehacientes, donde se indique cada una de las acciones realizadas y su ubicación. Asimismo, deberá presentar una copia de este informe a la Delegación de la PROFEPA en Chiapas.

**DÉCIMO.-** Con base a los Resuelve PRIMERO, SEGUNDO, OCTAVO y NOVENO, el Promovente previo al finalizar la vigencia, y de solicitar la renovación, deberá demostrar que efectivamente las medidas de prevención, mitigación, y compensación que propuso en la MIA-P, así como lo requerido en los Resuelve y Condicionantes del resolutivo con los informes correspondientes en tiempo y forma fueron llevadas a cabo, esto deberá verse reflejado en el área del Proyecto y su zona de influencia. Asimismo, se le informa al Promovente que la PROFEPA en el ámbito de sus atribuciones determinará lo conducente respecto a la verificación y cumplimiento de los Resuelve y Condicionantes, de igual manera se le comunica que en el seguimiento del mismo, será el acta de



inspección y/o las resoluciones que de ellas deriven, los documentos que harán constar a esta Delegación Federal el cumplimiento de lo ya mencionado, establecidos en la presente autorización.

**DÉCIMOPRIMERO.-** La presente resolución a favor del Promovente es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA, en el cual dicho ordenamiento dispone que el Promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de su Proyecto, esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que el Promovente pretenda transferir la titularidad de su Proyecto, el contrato de transferencia deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los resuelve y condicionantes establecidos en el presente resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el Proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al Promovente en el presente resolutivo.

Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte del Promovente a cualquiera de los Resuelve y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

**DÉCILOSEGUNDO.-** El Promovente será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al Proyecto la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del Proyecto, que no hayan sido considerados por él mismo en la descripción contenida en la MIA-P presentada.

**DÉCIMOTERCERO.-** El Promovente, será el responsable ante esta Delegación Federal, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la ejecución del Proyecto. Por tal motivo, el Promovente deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para ejecutar las obras y actividades señaladas en el Resuelve Primero, acaten los Resuelve y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización y de las medidas de prevención, mitigación y compensación que el Promovente propone en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los elementos abióticos presentes en el predio del Proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA, artículo 56 del REIA y las medidas y procedimientos establecidos en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

**DÉCIMOCUARTO.-** La SEMARNAT, a través de la PROFEPA con base en lo establecido en el artículo 68 fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT, vigilará el cumplimiento de los Resuelve y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

**DÉCIМОQUINTO.-** El Promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, la información solicitada y complementaria, así como el original de la presente resolución, para efectos de mostrarles a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para



**Oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1071/2019  
Expediente No. 127.24S.711.1.MIA-P-1/19  
Bitácora No. 07/MP-0031/01/19**

la autorización de futuras obras del Promovente, dentro del estado de Chiapas, deberán hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar. Asimismo, para cualquier trámite ante esta Delegación Federal relacionado con la presente autorización, deberá hacer referencia de la bitácora y clave del Proyecto.

**DÉCIMOSEXTO.-** Se hace del conocimiento al Promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEEPA y artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**DÉCIMOSEPTIMO.-** Notificar al [REDACTED] con su carácter de Promovente, en el domicilio indicado para tal efecto, o a su autorizado para oír y/o recibir notificaciones el [REDACTED] de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35 y 36 de la LFPA.



**ATENTAMENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACION FEDERAL  
CHIAPAS

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Chiapas, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial **C. BEATRIZ ALEJANDRA BURGUETE GARCIA**.

C.c.p. Lic. José Ever Espinosa Chirino.- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas. Para su conocimiento.-Ciudad.  
Expediente.

RTR/CEG/REB

<sup>1</sup> En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.